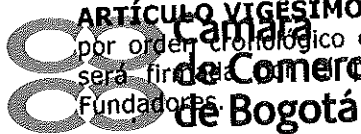


\*01\*



**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** De cada sesión se levantará un Acta que se inscribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario del respectivo Consejo de Fundadores.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la Consejo de Fundadores. El nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de lo votos a favor y en contra, la relación sucinta de los informes referidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de aprobación por la propia asamblea en esa misma sesión o la delegación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**JUNTA DIRECTIVA**

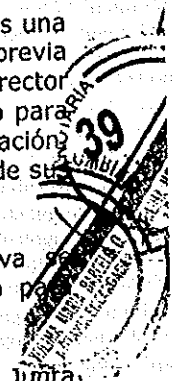
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por el Consejo de Fundadores.

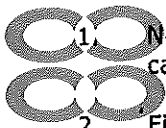
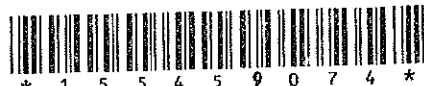
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Fundación serán elegidos por un período de un (1) año en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. De no hacerse oportunamente, continuarán en los cargos las personas nombradas a título de reelección hasta cuando se verifique una nueva designación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada cuatro (4) meses y tantas veces como fuere necesario, previa convocatoria cursada entre sus miembros, por quien la presida o por el Director Ejecutivo, y en reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, o para tratar asuntos urgentes que afecten el normal funcionamiento de la Fundación. La convocatoria para este tipo de reuniones se efectuará por la mayoría de sus integrantes, o por el Revisor Fiscal

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros presentes. El quórum mínimo para sesionar y decidir será de dos (2) miembros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:





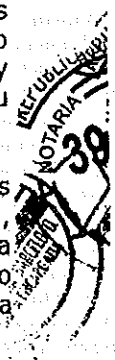
**Cámara de Comercio de Bogotá**

1. Nombrar, de su seno, al presidente y secretario, quienes ejercerán sus cargos...
2. Fijar las políticas de la asociación determinadas por la Asamblea;
3. Aprobar los programas o acciones de trabajo;

4. Crear y suprimir los organismos y cargos que estime convenientes o necesarios para la buena marcha de la Fundación, reglamentar sus atribuciones y funciones, y determinar su remuneración;
5. Aprobar en primera instancia el presupuesto y el Balance General anualmente así como las cuentas y los balances de prueba mensuales debidamente autorizados por el Revisor Fiscal;
6. Resolver oportunamente sobre las consultas, solicitudes o reclamos que le formule cualquier miembro de la Fundación;
7. Dar conceptos sobre los informes y cuentas que prepare el Director Ejecutivo para ser presentados al Consejo de Fundadores;
8. Todas las demás funciones que se deriven de su índole propia y que sean necesarias para el logro y los fines que se propone la Fundación que no se opongan a la Ley, a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La Junta Directiva será convocada mediante comunicación escrita que se enviará para las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación, y para las extraordinarias, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, e indicará la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio de que se traten temas diferentes pero de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las Actas de las reuniones y decisiones tomadas se levantarán en orden cronológico, en un libro de actas especial, bajo numeración consecutiva, con los mismos requisitos indicados para la Consejo de Fundadores, y se firmarán por quienes hayan actuado como presidente y como secretario. Las actas serán aprobadas, de preferencia, en la misma sesión a la cual se refieran o a la subsiguiente.





\*01\*



**Cámara**

**de Comercio**  
**de Bogotá**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo y un suplente que reemplaza al principal en las faltas ocasionales, temporales o absolutas de aquél.

El Director Ejecutivo y su suplente serán elegidos para un período de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. De no hacerse oportunamente la reelección, los miembros continuaran en ejercicio de sus funciones hasta cuando aquélla se verifique.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El Director ejecutivo tendrá, además de las que le señale el Consejo de Fundadores, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Fundación tanto judicial como extrajudicialmente;
2. Celebrar negocios, actos y contratos por las cuantías que le señale la Junta Directiva;
3. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de Ingresos y Egresos que facilite el desarrollo de los programas que, de acuerdo con sus finalidades debe realizar la Fundación.
4. Rendir a la Junta Directiva el informe anual de labores y las especiales que se le soliciten;
5. Participar con derecho a voz pero no a voto en la Junta Directiva y en la Consejo de Fundadores;
6. Proveer los cargos de la Fundación cuya designación no competa a otro órgano;
7. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el temario de las reuniones de las asambleas generales ordinarias de la Fundación;
8. Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales;
9. Las que sean compatibles con la naturaleza del cargo.





\*01\*



\* 1 5 5 4 5 11 0 7 2 \*



**Cámara**

**Artículo de Gobierno**  
Fundación entre sus miembros, quien ejercerá las funciones de secretaría para todos los órganos colegiados de la Fundación, o en los que esta participe, cuando fuere posible.

**SECRETARIO**

El Consejo de Fundadores elegirá un secretario de la Fundación entre sus miembros, quien ejercerá las funciones de secretaría para todos los órganos colegiados de la Fundación, o en los que esta participe, cuando fuere posible.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las funciones de secretaría comprenden:

1. La cooperación con el Presidente de la Junta Directiva en la coordinación de las diferentes actividades de la Fundación.
2. La elaboración de informes y reportes al Consejo de Fundadores.
3. La recepción y remisión de correspondencia de la Fundación; entre otras que se estimen pertinentes.

**REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El Revisor Fiscal será designado por la Consejo de Fundadores para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por el mismo Consejo.

Simultáneamente con la designación del Revisor Fiscal, se designará un (1) suplente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas o por el resto del período cuando el principal dejaré de cumplir sus funciones.

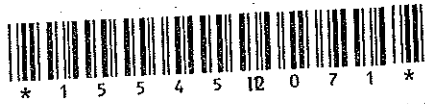
El Revisor Fiscal y, en el caso de las personas jurídicas, el delegado o delegados que ejerzan, deben tener matrícula de Contador Público.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación estén de acuerdo con la Ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Consejo de Fundadores y la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades;

Vertical stamp or signature on the right margin.





\*01\*



3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la Inspección y vigilancia de la Fundación y rendirle los Informes a que haya lugar o le soliciten.
4. Velar porque se lleve la contabilidad de la Fundación como también las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
6. Autorizar con su firma los balances de la Fundación y emitir el dictamen e Informes correspondientes;
7. Convocar por escrito al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, para asuntos relacionados con sus funciones;
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta Directiva.

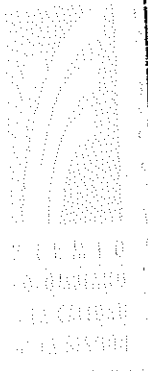
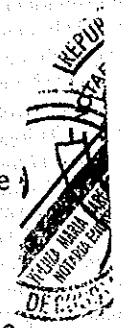
### CAPITULO QUINTO

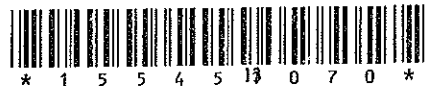
### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** - La fundación se disolverá y liquidará:

1. Por vencimiento del término de duración;
2. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
3. Por decisión de autoridad competente;
4. Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Consejo de Fundadores con el quórum requerido según los presentes estatutos;
5. Por las demás causales señaladas en la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** - Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se





\*01\*



hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la cámara de comercio del domicilio de la Fundación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** - Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el consejo de fundadores.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todos los desacuerdos que surjan en la interpretación de estos Estatutos serán resueltos por el Consejo de Fundadores de la Fundación. Los desacuerdos que surjan entre los miembros o entre éstos y la Fundación, durante el periodo de desarrollo del objeto de la Fundación o, inclusive, durante su liquidación, serán sometidos a un Tribunal de Arbitramento constituido por un (1) árbitro designados de común acuerdo por las partes. En caso de no existir acuerdo sobre el particular, éste será designado por la Junta Directiva del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. En cualquier caso, el Tribunal se sujetará a las normas y tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y observará lo dispuesto en las normas vigentes al momento de conformación del Tribunal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** - LEGISLACIÓN APLICABLE: En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de Colombia establecidas para las Fundaciones, así como las normas contenidas en el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

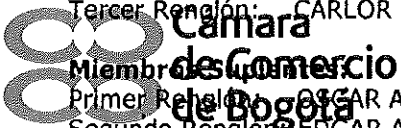
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** - NOMBRAMIENTOS: En tanto el Consejo de Fundadores de la Fundación y la Junta Directiva, efectúen nuevos nombramientos y de conformidad con los presentes Estatutos y con el voto favorable de los miembros que conforman la Fundación, se hicieron los siguientes nombramientos:

**JUNTA DIRECTIVA**

**Miembros Principales:**

- Primer Renglón: EDGAR SUÁREZ ORTIZ
- Segundo Renglón: MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ PATARROYO





Tercer Renglón: CARLOR ROBERTO SUÁREZ BOHÓRQUEZ  
 Miembro de Comercio  
 Primer Renglón: OSCAR ALBERTO SUÁREZ BOHÓRQUEZ  
 Segundo Renglón: EDGAR ANDRÉS SUÁREZ BOHÓRQUEZ  
 Tercer Renglón: MARÍA INÉS AWAD CUCALÓN

**DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL**  
 MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ PATARROYO

**DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE**  
 EDGAR SUÁREZ ORTIZ

**SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN**  
 OSCAR ALBERTO SUÁREZ BOHÓRQUEZ

**REVISOR FISCAL**  
 JAVIER BELTRÁN PARRA

Los anteriores estatutos fueron aprobados por los Miembros Fundadores.

En constancia de lo anterior firman las autoridades designadas como Presidente y Secretario de dicha sesión.

*Edgar Suárez Ortiz*  
 PRESIDENTE  
 EDGAR SUÁREZ ORTIZ  
 CC. 19.482.493 de Bogotá D.C.

*Felipe Suárez Martínez*  
 SECRETARIO  
 FELIPE SUÁREZ MARTÍNEZ  
 CC. 80.871.751 de Bogotá D.C.

